

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00248.00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 9 de diciembre de 2021, se procederá a librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta por el Proymetal S.A. contra Construcciones y Diseño Ingeniería S.A., con base en 9 facturas de venta.

De tales documentos resulta a cargo del demandado una obligación, clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que las facturas objeto de recaudo se encuentran vencidas, las mismas se hacen exigibles.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Proymetal S.A. contra Construcciones y Diseños Ingeniería S.A.S., por las siguientes cantidades:

- a) A título de capital por cada una de las facturas con sus respectivas fechas de elaboración y valores que se relacionan a continuación:

FACTURA	FECHA DE ELABORACION	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
BP 3101	1/06/2019	\$ 4.790.868	8-jun-19
BP 3074	25/01/2019	\$ 3.541.380	1-feb-19
BP 3007	3/12/2018	\$ 7.539.585	10-dic-18
BP 2991	12/10/2018	\$ 6.153.821	19-oct-18
BP 2974	10/08/2018	\$ 3.380.937	17-ago-18
BT 3126	16/09/2019	\$ 72.036.955	17-sep-19
BT 3171	20/01/2020	\$ 2.151.806	27-ene-20
BT 3173	20/01/2020	\$ 6.690.798	27-ene-20
BT 3203	13/05/2020	\$ 73.687.255	20-may-20

b) Por los intereses moratorios por cada una de esas cuotas, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Construcciones y Diseños identificado con matrícula mercantil N° 14863. Oficiese a la Cámara de Comercio de Santa Marta en tal sentido y para los fines pertinentes.
- b. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco BBVA, Bancolombia, Banagrario, Banco ITAU, Banco AV Villas, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Finandina y Serfinanzas.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de \$278.058.910 de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas ceñirse a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los

gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 291, y conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose aportar las respectivas constancias.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al doctor Rafael Ricardo Ávila López como apoderado de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta – Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad796474fa2732d95753bf960765a4cffc16ce157a701d44b79ef6ae6df93  
c86**

Documento generado en 11/02/2022 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>